**ORDENANZA METROPOLITANA No. XXX-2020**

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el año 2008, creó la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Públicas, como consecuencia de la integración de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas (EMOP-Q), de la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT) y la Dirección Metropolitana de Transporte y Vialidad (DMT), a fin de procurar una mayor eficiencia y mejorar la prestación de servicios públicos relacionados con la movilidad y la obra pública.

Con la vigencia de la Constitución en el año 2008 y la normativa específica sobre las Empresas Públicas Municipales y Metropolitanas, a través de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Suplemento del R.O. 48 de 16 de octubre de 2009) y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Suplemento del R.O. 303 de 19 de octubre de 2010), el Concejo Metropolitano de Quito expide la Ordenanza No. 309, sancionada el 16 de abril de 2010, que dispone que luego de la Sección Primera, de las "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las Empresas Metropolitanas", del Título II del Libro primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se agregue la Sección Segunda que establece la creación, objeto principal y patrimonio de la empresa pública denominada "EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS".

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el artículo 30.5, establece las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, siendo entre otras las siguientes: “*a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal; b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales; c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector; d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón*”.

Con Resolución A 0006 de abril 22 de 2013, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito expidió la resolución administrativa de creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del DMQ, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la **seguridad vial**, asignadas al Municipio por la Constitución de la República, el COOTAD y la LOTTTSV.

Mediante la Resoluciuón de Alcaldía número A0006 de 22 de abril de 2013, se crea la Agencia Metropolitana de Tránsito en la cual dentro de su ámbito de actuación señala que tiene la potestad para el control del transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia, el tránsito y la seguridad vial asiganadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo que en este sentido la Secretaría de Movilidad emitió la Resolución Administrativa No. 007P-SM-2013 de septiembre 30 de 2013, emitida por el Secretario de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo artículo 3 determina: *“Trasladar a la AMT las responsabilidades y competencias que la Secretaría de Movilidad venía ejerciendo a través de la Dirección Metropolitana de Control del Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, que tienen que ver con operaciones de control de tránsito y transporte, la fiscalización del tránsito y el transporte comercial, la* ***seguridad vial e ingeniería de tránsito****, el registro y la administración vehicular y los procedimientos sancionatorios sobre infracciones a las ordenanzas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial del Distrito Metropolitano de Quito, a excepción de las sanciones administrativas de operadoras de transporte público que las continuará realizando la Secretaría de Movilidad”*.

Las competencias sobre la Seguridad Vial e Ingeniería de Tránsito dentro del DMQ se encuentran delegadas a la AMT, así como el control del transporte y el tránsito, concordando con el principio de que se debe emplear simultáneamente el control, la educación y la ingeniería de tránsito para alcanzar una circulación segura y eficiente, sin embargo los dispositivos de control de tránsito como son la señalización y semaforización que ayudan a la autoridad pública a prevenir, regular y guiar a los usuarios de las vías, no están administrados por la entidad de control como corresponde.

Los semáforos, técnicamente son señales de control de tráfico, que cumplen las mismas funciones que un Agente de Tránsito en una intersección no semaforizada, estas funciones son regular el derecho de paso de los actores viales que confluyen en una intersección, impartiendo seguridad y evitando demoras innecesarias. El empleo, alcance y eficiencia de estos dispositivos luminosos y de las señales de tránsito deben responder a un estudio de Ingeniería de Tránsito, los mismos que por competencia deben ser desarrollados en la AMT en donde existe orgánicamente estructurada como una Dirección, la Ingeniería de Tránsito.

La recolección de datos de flujos vehiculares, a través de cámaras debe estar dentro de la entidad de control que cuenta con el departamento de Estadísticas dentro de la Dirección de Ingeniería de Tránsito y Seguridad Vial, para que estos datos sean aprovechados de mejor manera mediante estudios y planificación, a fin de que sus resultados sean reflejados en toma de decisiones a favor de la ciudadanía, a la vez que el Agente Civil de Tránsito que realiza el control en vías aporta con retroalimentación para la programación de semáforos.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos el informe de la Comisión de Movilidad No. xxxx

CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

**Que,** el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

**Que,** el artículo 240 del texto supremo determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que,** el artículo 264, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal”;*

**Que,** el artículo 314 de la norma suprema establece que: *"Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos; 5. Precautelar que los costos socio-ambientales se integren a los costos de producción; y, 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;”*

**Que,** según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;*

**Que,** el literal f) del artículo 84 del COOTAD determina que es función del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública distrital correspondiente, con criterios de calidad, eficiencia y eficacia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad, solidaridad, subsidiaridad, participación y equidad”;*

**Que,** el literal q) del artículo 84 del COOTAD determina que son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: *“(…) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (…)”;*

**Que,**  el literal e) del artículo 90 del COOTAD determina como competencia del Alcalde Metropolitano: *“presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.”*;

**Que,** el artículo 130 del COOTAD establece: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios”;*

**Que,** el artículo 277 del COOTAD, incisos primero y segundo disponen que: *"Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas";*

**Que,** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas jurisdicciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsitos y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”;*

**Que,** el capítulo IV del Libro I de la LOTTTSV “De las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales y Metropolitanos” detalla las atribuciones y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;

**Que,** el artículo I.2.119 del título V de las Empresas Metropolitanas, capítulo II de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, del libro I.2 de la Organización Administrativa del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, menciona *“Objeto principal.- El objeto principal de la empresa pública metropolitana es el siguiente: a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público; b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar todo tipo de infraestructura para movilidad; c. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público; b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura del transporte terrestre; d. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar la infraestructura de vías y espacio público; b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general explotar el espacio público destinado a estacionamientos; e. Prestar los servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo; y, f. Las demás actividades operativas y la prestación de servicios relativas a las competencias que le correspondan al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la movilidad y ejecución de obras públicas. Para el cumplimiento de su objetivo y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de empresas públicas metropolitanas, podrá: a. Promover la participación activa de la ciudadanía y la comunidad, en el desarrollo, preservación y cuidado de la obra pública entregada; b. Atender las necesidades de movilidad de peatones y usuarios que se movilicen en otros medios de transporte, con la construcción y dotación de la infraestructura pertinente; y, c. Brindar particular atención a las zonas carentes de obras, así como a aquellos en que existan o se proyecten altos niveles de concentración poblacional”;*

**Que,** la Resolución A-0006, de 22 de abril de 2013, dispone la creación de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Metropolitano de Quito, dotada de plena autonomía administrativa, financiera y funcional, que ejerce las potestades de controlar el transporte terrestre comercial, cuenta propia y particular, así como el tránsito y la seguridad vial del Distrito y demás facultades contempladas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 87 letras a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V DE LAS EMPRESAS METROPOLITANAS, CAPÍTULO II DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 1.-** Refórmese el artículo I.2.119 literales a) y b) referente al objeto principal de la empresa pública metropolitana de obras públicas en la cual consta lo siguiente:

*“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público;*

*b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad”*

Por el siguiente:

*“a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de vías y espacio público con excepción del sistema de semaforización del Distrito Metropolitano de Quito;*

*b. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar todo tipo de infraestructura para movilidad con excepción del sistema de semaforización del Distrito Metropolitano de Quito”*

**Artículo 2**.- Delegar a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el diseño, la planificación, operación, mantenimiento y, en general, la utilización de la infraestructura del sistema de semaforización en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 3.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial asumirá las competencias, atribuciones y facultades que hubieran sido asignadas a la Dirección de Semaforización de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-**  Los archivos documentales y digitales que hubiesen estado en custodia de la Dirección de Semaforización de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, serán traspasados a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial para el cumplimiento de sus funciones, en el plazo de tres meses.

**SEGUNDA** .- Los bienes en general tales como mobiliario, vehículos motorizados y no motorizados, equipos tecnológicos y de comunicación adquiridos por la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas destinados para el funcionamiento de la Dirección de Semaforización, serán transferidos a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, en el plazo de tres meses.

**TERCERA** .- Los servidores públicos que a la fecha de expedición de la presente ordenanza en cualquier forma o a cualquier título trabajen o presten servicios en la Dirección de Semaforización de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, previa evaluación calificación y selección de acuerdo a los requerimientos institucionales y a la ley, pasarán a formar parte de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; conservarán al menos, las condiciones en que desempeñaban sus funciones a la fecha de expedición de la presente ordenanza, garantizándose todos sus derechos laborales en especial lo relacionado con sus niveles remunerativos y estabilidad cuando corresponda. El traspaso o traslado de servidores públicos, se realizará entre la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Pública y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, bajo la coordinación y dirección de la Administración General a través de sus órganos, para lo cual deberá instrumentar con arreglo al ordenamiento jurídico vigente los actos jurídicos necesarios para efectuar la creación de puestos de ser el caso, traspasos y traslados para la gestión y racionalización del talento humano de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

**CUARTA.-**  El Centro de Gestión de la Movilidad perteneciente a la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Pública, pasará a formar parte del Patrimonio de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de que se continué con la operatividad del referido centro, para el mejoramiento del control operativo de esta entidad municipal, el mejoramiento de la seguridad vial, mejoramiento de tiempos de reacción, seguimiento de Agentes Metropolitanos de Tránsito mediante medios tecnológicos, control de radares de velocidad, y demás medios que se implementen para el efecto.

**QUINTA. -** El presupuesto asignado al Sistema semafórico de la ciudad en la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, será asignado a la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, inmediatamente que entre en vigencia ésta ordenanza.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Encárguese al Director General Metropolitano de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; al Gerente General de la Empresa Metropolitana de Movilidad y Obras Pública, para que en el término de 90 días se ejecuten las acciones dispuestas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Administración General y sus dependencias, la coordinación en el ámbito de sus competencias para la aplicación de la presente ordenanza, en el plazo de tres meses, luego de lo cual presentará el respectivo informe al Concejo Metropolitano.

**DISPOSICIÓN FINAL**.- La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio web de la Municipalidad.